

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2022 - 2024

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO H.
AYUNTAMIENTO DE RIOVERDE, S.L.P.



SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL
MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

PRIMERA:

El C. Arnulfo Urbiola Román, acredita su personalidad como Presidente Constitucional, con la edición extraordinaria del Periódico Oficial de fecha 02 de Octubre de 2021, con lo que declara ser el Presidente Constitucional del Municipio Rioverde, S.L.P., quien es asistido en este acto por los Lics. Edgar Alejandro Narváez González y Claudia Elena Juárez Iga, en su carácter de Primer y Segundo Síndicos Municipales, respectivamente; Lic. Víctor Ángel Mancilla Cervantes, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., Lic. Miguel Ángel Flores Govea, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de igual manera la C. P. Joanna Brondo Loredo, en su carácter de Tesorera del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.; de quienes acreditan su Personalidad, los Síndicos Municipales con la edición Extraordinaria del Periódico Oficial de fecha 02 de Octubre de 2021; el Secretario General, su nombramiento de fecha 22 de enero de 2022; el Tesorero Municipal y la Oficial Mayor con Nombramiento de fecha 1º de Octubre de 2021; todos ellos con domicilio en la Plaza Constitución letra I de la ciudad de Rioverde, S.L.P.

SEGUNDA:

El Sindicato de Trabajadores y Empleados al Servicio del Municipio de Rioverde, S.L.P., está representado de acuerdo con sus Estatutos por su Secretario General, el C. Benito Aguilar Rivera, conforme a su Toma de Nota Certificada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí de fecha 17 de Diciembre de 2019, quien suscribe el Presente Convenio y declara que dicha Agrupación está Legalmente Constituida y Registrada, e igualmente Vigente su Registro Sindical, al cual le correspondió el No. 004, anotado en el Libro respectivo del Año 1991, que se lleva en el H. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de San Luis Potosí, y ante la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social Número 4222.

TERCERA:

Ambas partes reconocen mutuamente la Personalidad y Capacidad de celebrar este Convenio, y para abreviar en lo sucesivo a la parte Patronal se le denominará "**Ayuntamiento**" y a la parte Trabajadora como "**Sindicato**" y se mencionará a la Ley Federal de Trabajo con la palabra "**Ley**"; a la Ley Orgánica del Municipio Libre como "**Ley Orgánica**" y a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí como "**Ley de los Trabajadores**".

CUARTA:

El Ayuntamiento reconoce que el Sindicato mencionado, representa el interés general y profesional de los Trabajadores al Servicio del mismo, comprometiéndose a Tratar con el Sindicato las cuestiones relacionadas con esa Representación. A tal efecto, el Sindicato designa un Secretario General, que será trabajador del Ayuntamiento, quien se ajustará en todo caso, a las decisiones del Mesa Directiva del Sindicato de sus representantes

autorizados, de acuerdo con sus Estatutos. El Sindicato a su vez reconoce que la Dirección y Administración del Ayuntamiento, corresponden exclusivamente al mismo.

CUARTA BIS:

En tenor de lo establecido en la Cláusula anterior, se entenderá que serán Nulos todos los Acuerdos y Pactos a los que lleguen los Trabajadores Sindicalizados con algún Jefe de Departamento o cualquier otro, todo ello con base a que las Condiciones de Trabajo están debidamente pactadas; sin embargo, al requerirse tal acuerdo, se notificarán las partes, Sindicato – Ayuntamiento, para que surtan los efectos legales correspondientes, teniendo la participación de la Representación Sindical de tal acuerdo.

QUINTA:

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales debe presentarse el Trabajo en el Ayuntamiento, y dentro de las facultades otorgadas a éste conforme los Artículos 1º; 10 y 21 aplicables de la Ley de los Trabajadores, siendo aplicables a todos los Trabajadores que prestan sus servicios en las diferentes dependencias del mismo, con excepción de los empleados de confianza siguientes:

- a) Presidente Municipal, Secretario particular y Secretarías del Presidente
- b) Secretario General y Secretarías de Secretaría General
- c) Tesorero Municipal
- d) Contralor Municipal
- e) Oficial Mayor
- f) Directores Generales
- g) Jefes de área
- h) Policías y Tránsitos Municipales
- i) Inspectores
- j) Supervisores
- k) Auditores
- l) Residentes de Obra
- m) Auxiliares
- n) y los que la Ley determine.

De igual manera, el Personal de confianza, tiene prohibido terminantemente, inmiscuirse en los asuntos del Régimen del Sindicato.

Asimismo, aquel Personal de Confianza o Superior Jerárquico que haya puesto en duda, difame o calumnie la Honorabilidad del Personal Sindicalizado o integrante de la Mesa Directiva, se realizará queja por escrito mediante la Representación Sindical, a efecto de investigar y determinar dicha queja, y de ser culpables aquellos, se le aplicará la sanción correspondiente conforme las leyes correspondientes; caso contrario, de encontrarse que los señalamientos son falsos, el denunciante se hará acreedor a una sanción, según las leyes aplicables.

SEXTA:

El presente Convenio se celebra por dos años, y será revisable cada año conforme a lo establecido en el Artículo 399 y 399 bis de la Ley, considerándose el mes de Febrero de cada año para su revisión.

DEL INGRESO AL SERVICIO:**SÉPTIMA:**

El Ayuntamiento podrá contratar trabajadores para obra o por tiempo determinado en los casos justificados, conforme a los Artículos 36 y 37 y demás relativos de la Ley, estos contratos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto de los mismos sin necesidad de aviso o notificación alguna, estando además a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley de los Trabajadores.

Para la correcta aplicación del párrafo anterior y se pueda ocupar libremente en tales lugares, No deberá exceder el tiempo determinado de 6 (seis) meses, ligados a una obra específica, transitoria o temporada; de manera que no afecte los Derechos del Personal Sindicalizado y, en el mismo tenor, No afecte Ni invada Plazas o Áreas Sindicales.

OCTAVA:

Cuando se trate de trabajadores eventuales de naturaleza distinta a los desempeñados normalmente en el Ayuntamiento, o sea, que no correspondan las actividades y objeto social de la misma, tales como reparación de la maquinaria, obras de albañilería, etc., el Ayuntamiento podrá contratar libremente a los trabajadores necesarios, sin que se requiera su afiliación al Sindicato, la relación de trabajo de estos eventuales se registrarán por las normas aplicables individualmente a ellos y no por el presente Convenio.

Cuando por alguna causa se determinen vacantes en los espacios de trabajo donde actualmente se desempeñen Trabajadores Sindicalizados y que se justifique la necesidad de la suplencia y el soporte presupuestal para cubrir dicha vacante, el Ayuntamiento recibirá de parte del Sindicato a través de su Comité, la propuesta de por lo menos tres candidatos, mismos que deberán reunir el perfil solicitado previamente a través del Departamento de Personal y dentro de éstos, seleccionar al aspirante a cubrir la vacante, en caso de que ninguna de las propuestas reúna el perfil, se Solicitarán dos nuevas propuestas al Sindicato, quien deberá presentarlas en un término de 10 (diez) días hábiles al Ayuntamiento, en caso contrario, el Ayuntamiento podrá contratar libremente a la persona que reúna el perfil requerido.

Asimismo, el Ayuntamiento separará sin ninguna responsabilidad para este, a aquellos Trabajadores Sindicalizados que renuncien o sean expulsados del Sindicato.

Y una vez efectuados los movimientos escalafonarios en el último Puesto del Tabulador que quede vacante, se efectuará, la propuesta Sindical para cubrir dicho puesto, y su contratación deberá ser en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

El personal de Nuevo Ingreso, propuesto por Sindicato, al término de un periodo comprendido de Seis Meses, se le otorgará la Basificación, esto al haber cumplido satisfactoriamente con las actividades ordenadas por sus superiores derivadas por las necesidades de Trabajo.

DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISOS, SALARIOS Y DESCANSOS:

NOVENA:

El personal que presta sus servicios al Ayuntamiento será distribuido por este, de acuerdo a las necesidades de trabajo y deberá desempeñar sus labores subordinado jurídicamente al Ayuntamiento, con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia requeridos.

El personal deberá acatar en desempeño de su trabajo las disposiciones del reglamento Interior de Trabajo, así como las instrucciones de los representantes del Ayuntamiento, asimismo deberá conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les hayan dado para el trabajo.

En general, todo superior jerárquico, dará un trato digno y justo a los Trabajadores Sindicalizados, en caso contrario, se tratará el asunto con el Oficial Mayor.

Asimismo, con el fin de dar seguimiento a todos los conflictos laborales y los que se susciten, a efectos de solucionarlos, se llevará a cabo reunión mensual con el Presidente Municipal y esta Representación Sindica, los primeros cinco días de cada mes; ello con base al ser relativas del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cada una de estas. Si por algún motivo el Presidente Municipal no pudiera asistir, designar a su personal para dar solución a los pendientes.

En los acuerdos de solución que lleguen Sindicato – Ayuntamiento, se llevará a conforme a este Ordenamiento o Leyes en común, Principios Generales de Derecho, Justicia Social, la Equidad y si aún persiste duda, se resolverá con la interpretación más favorable para el Trabajador.

DÉCIMA:

El Ayuntamiento se obliga a poner a disposición del Personal Sindicalizado, durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en Buen Estado y de Buena Calidad; incluyendo los vehículos con el mantenimiento Preventivo y Correctivo que opera el Personal Sindicalizado, y en caso de no estar en Condiciones dichos vehículos, el Personal citado, No estará obligado a conducirlos, siempre y cuando se haya reportado por Escrito con anterioridad.

Asimismo, respetar el Oficio, Profesión o Función y Lugar de Trabajo que Desempeñe cada uno de los Trabajadores.

En los casos que, por terminación de la materia de trabajo o privatización, el Personal Sindicalizado de dichas áreas, podrá ser reubicado en otras áreas en las que se pueda desempeñar, respetando su antigüedad; no obstante que su nueva asignación laboral no corresponda a idéntica categoría y puesto, contenido en el tabulador salarial; por lo que deberá ajustarse a esas nuevas circunstancias de categoría y salario.

Siempre deberá tomarse parecer al Trabajador, si es su deseo ser reubicado en otra área en la que se pueda desempeñar, cuando el nuevo puesto sea distinto a la Categoría y Tabulador Salarial antes estados. Si el Trabajador se negare a aceptar esas nuevas condiciones de relación laboral, podrá darse por terminada la relación laboral con el Ayuntamiento, sin responsabilidad para ninguna de las partes, esto al desaparecer la materia de trabajo, debiendo pagar el ayuntamiento la indemnización al 100% corresponda acorde con la ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, por el término de la relación de trabajo y sin causa del trabajador.

En todo momento, el Trabajador mantendrá reconocido para efectos de ley, su antigüedad laboral en el ayuntamiento, no obstante que, por la consentida reubicación, se desempeña en otro Puesto o Nivel Salarial.

DÉCIMA PRIMERA:

La duración de la jornada de trabajo será de Siete horas diarias, de conformidad con los roles de actividades que establezca el Ayuntamiento, disponiendo los trabajadores de treinta minutos para tomar alimentos, según se establezca con el jefe de departamento; le serán computados como tiempo laborado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 64 de la Ley, por lo que constituye una Jornada Semanal de 35 (treinta y cinco) Horas.

DÉCIMA SEGUNDA:

Cuando por circunstancias extraordinarias se aumente la Jornada de Trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente se consideran como Extraordinarios, y se pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de los Trabajadores, en la inteligencia de que los Trabajadores no están autorizados para laborar el Tiempo Extraordinario, salvo que haya orden expresa por escrito y el Acuerdo entre Sindicato y Ayuntamiento.

En caso necesario y acuerdo previo, el Trabajo Extraordinario, lo realizarán preferentemente los Trabajadores Sindicalizados, de los que no lo son.

En los departamentos correspondientes, que por descanso se acumula el trabajo, se reconocerá el Tiempo Extraordinario, únicamente después del horario normal de salida, el día que se efectúa el trabajo, para terminarlo y brindar el servicio respectivo.

DÉCIMA TERCERA:

El Personal Sindicalizado estará Obligado a registrar su Entrada y Salida de Labores, de acuerdo al mecanismo que el Ayuntamiento establezca para tal efecto.

DECIMA CUARTA:

Los permisos para faltar a sus labores cuando estos lo requieran para asuntos particulares, serán Solicitados por conducto de la Representación Sindical correspondiente, justificando por escrito el motivo por el que lo requiere y por lo menos con dos días de anticipación, a fin de que el Ayuntamiento pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia; en la inteligencia de que no podrán exceder tales permisos de Dos días en el lapso de un mes, ni de Diez días en el transcurso de un año, estos permisos en ningún momento podrán juntarse con otros similares o con periodos vacacionales, y estarán sujetos a los requisitos y condiciones establecidos al efecto en los reglamentos correspondientes, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley de los Trabajadores, debiendo conceptuarse estos de tipo económico, por lo tanto, no será motivo de descuentos en sus Salarios. El Trabajador Sindicalizado deberá esperar la respuesta del Ayuntamiento, previo estudio a la petición expuesta por el Sindicato.

Los Trabajadores deberán dar aviso inmediato al Ayuntamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada, se encuentren impedidos a concurrir al Trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso, y en todo caso, deberán entregar al Ayuntamiento el día que se presenten a sus labores, los comprobantes justificados de sus faltas, ya que de otro modo se considerarán injustificadas; tal justificación será a través del Jefe Inmediato.

DÉCIMA QUINTA:

Los Trabajadores por cada cinco días de Trabajo, disfrutarán de dos días de descanso con Salario Íntegro, procurando que sean Sábados y Domingos; cuando se requiera de una labor continua, se disfrutará el descanso semanal de acuerdo a los roles de actividad que establezca el Ayuntamiento.

También disfrutarán de Descanso con pago de Salario Íntegro los días establecidos en el presente Convenio, a saber:

1° de Enero;

5 de Febrero (aplica suspensión de labores el primer Lunes del mismo mes);

21 de Marzo (aplica suspensión de labores el tercer Lunes del mismo mes);

Jueves y Viernes Santos,
1º de Mayo;
10 de Mayo (para las Madres Trabajadoras);
18 de Agosto de cada año que es el Aniversario Sindical;
15 de Septiembre ½ Turno;
16 de Septiembre;
02 de Noviembre;
20 de Noviembre (aplica suspensión de labores el tercer lunes del mismo mes);
1º de Diciembre de cada Seis Años por motivo de la transferencia del Gobierno de la República;
12 Diciembre;
24 de Diciembre ½ Turno;
25 de Diciembre;
31 de Diciembre ½ Turno;
El día del Onomástico del Trabajador; y en los casos que coincida estos con los días de descanso y los acordados por este convenio, se otorga el descanso al día siguiente al que se trate; y
El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de Elecciones Ordinarias, para efectuar la jornada electoral y los demás que las partes convengan.

DÉCIMA SEXTA:

El Personal Sindicalizado, percibirá sus Salarios previo Convenio con la Representación Sindical y de conformidad con el Tabulador que establezca el Ayuntamiento, debiéndose cubrir estos a la conclusión de cada semana laboral, con pago efectivo en moneda de curso legal y en las oficinas del propio Ayuntamiento, tomándose en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 Y 109 de la Ley.

Los Salarios correspondientes a Vacaciones y Prima Vacacional se cubrirán el día anterior a la fecha en que vayan a iniciarse las mismas.

El Personal Sindicalizado, estará obligado a firmar las constancias o nóminas de pago correspondientes, expedidas por el Ayuntamiento.

El Sindicato a través del Comité, podrá Solicitar formalmente al Ayuntamiento, a través de Oficialía Mayor, un Catálogo de Puestos y Salarios del Personal Sindicalizado, como máximo en tres ocasiones cada año y con cortes de fecha por período de cada cuatro meses.

DÉCIMA SÉPTIMA:

El Ayuntamiento y el Sindicato convienen acuerdo único de otorgar al Personal Sindicalizado, un Incremento Salarial del 4% (Cuatro por Ciento) Directo a su Salario, con efecto Retroactivo al día Primero de Enero del presente año, mismo que se Pagará en Una Sola Exhibición, para los Jubilados y Pensionados, día 15 (quince) de Junio del 2022;

y para los Trabajadores Sindicalizados, el día 24 (veinticuatro) de Junio de 2022. Este retroactivo aplicará en la Prima Vacacional; Horas Extras y Compensaciones.

Para la correcta aplicación de lo establecido en el párrafo anterior, la cuantía de días para el pago de Retroactivo, tanto en el caso de los Trabajadores, así como los Jubilados y Pensionados Sindicalizados, será del primero de enero hasta el día 30 (treinta) de mayo de 2022; aplicando entonces el Incremento Salarial, a partir del día siguiente, en cada uno de los casos, en la nómina.

DÉCIMA OCTAVA:

Los Trabajadores disfrutarán de sus periodos vacacionales conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de los Trabajadores, percibiendo la Prima Vacacional equivalente al 50% (Cincuenta Por Ciento) sobre el Salario de los días correspondientes a cada periodo. La cual incluirá Retroactivo al día primero de enero.

El Ayuntamiento entregará anualmente a sus Trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y su categoría.

Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores, el Programa de Vacaciones, podrá ser ajustado a las necesidades del Ayuntamiento, o en algún caso justificado, a petición del Trabajador por conducto de la Representación Sindical; y para la correcta aplicación se dividirá en dos periodos: el "A" comprendido de los meses de **Enero a Junio**, y el "B", que comprenderá de los meses de **Julio a Diciembre**, según lo establecido en el Artículo 33 de La Ley de Los Trabajadores.

DÉCIMA NOVENA:

En caso de faltas injustificadas de asistencia al Trabajo, deberán deducirse del periodo de prestación de servicios computable para fijar las Vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente, así como aplicar las Sanciones establecidas por el Reglamento Interno del Ayuntamiento para tal caso.

VIGÉSIMA:

Las Vacaciones no podrán compensarse con ninguna remuneración.

Si la relación de trabajo termina antes de que se cumplan seis meses de Servicios, los Trabajadores tendrán derecho a una Remuneración Proporcional al tiempo de Servicios prestados relativa a Vacaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA:

El Personal Sindicalizado, percibirán un Aguinaldo Anual que deberá pagarse a más tardar el día 15 (quince) de Diciembre de cada año, equivalente a 60 (SESENTA) Días

de Salario. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán Derecho a que se les pague este en Proporción al Tiempo que hayan Laborado.

Asimismo, se les entregará un Incentivo Anual de Trabajo, Puntualidad y Asistencia Equivalente a \$ 2,450.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) que deberá pagarse a más tardar el día 30 (treinta) de Noviembre de cada año, cuyo periodo de revisión se considerará, del 1° de Noviembre al 31 de Octubre del año al que corresponda y bajo los siguientes requisitos:

1. Que no tenga inasistencias injustificadas, salvo vacaciones y los días de permiso que por escrito le otorgue El Jefe de Personal, previa solicitud por escrito con dos días de anticipación.
2. No haber tenido más de tres incapacidades durante el año al que corresponda el Incentivo, con excepción de aquellas que deriven de cirugías y/o de enfermedades crónicas degenerativas.
3. Deberá asistir a todos los cursos de capacitación y adiestramiento que sean promovidos por el Ayuntamiento.
4. Deberán portar el uniforme completo que proporcione el Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Segunda.

La infracción a lo dispuesto en la presente Cláusula, será motivo de la pérdida del derecho a recibir el Incentivo en mención.

Asimismo, el Ayuntamiento entregará al Personal Jubilados y Pensionados Sindicalizados, un Bono Anual Navideño por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que se pagará a más tardar en la Segunda Quincena del mes de Noviembre de cada año.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

El Ayuntamiento se compromete a entregar 50 (Cincuenta) Becas por la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Mensuales de cada una; así como también, otorgará 8 (ocho) becas divididas entre los Niveles Medio y Superior por la misma cantidad, cuya lista de becados se presentará por medio del Sindicato, solicitando el pago a la Oficialía Mayor, quién le dará trámite necesario, en la Tesorería Municipal Bimestralmente.

De igual manera, el Ayuntamiento se compromete a entregar 15 (quince) becas para los Trabajadores que deseen continuar con sus Estudios de Nivel Medio y/o Superior, por la cantidad de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Mensuales cada una, cuya lista de Becados se presentará medio del Sindicato, Solicitando el pago a la Oficialía Mayor, quien le dará trámite necesario en la Tesorería Municipal Bimestralmente.

VIGÉSIMA SEGUNDA BIS:

El Ayuntamiento se compromete a apoyar con la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para el trámite de Tesis y Titulación, para los hijos del Personal Sindicalizado, que acrediten haber concluido satisfactoriamente sus estudios profesionales en Instituciones de Educación Pública.

VIGÉSIMA TERCERA:

El Ayuntamiento se compromete a brindar apoyo para el otorgamiento de vivienda, debiendo integrarse una comisión en número igual de miembros entre las partes a fin de realizar el estudio y determinación pertinentes.

Así como también, el Ayuntamiento gestionará para el Personal Sindicalizado, mejoramiento de acuerdo al cumplimiento de la normativa de los programas municipales establecidos.

VIGÉSIMA CUARTA:

El Ayuntamiento otorgará un fondo revolvente económico equivalente a \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) para préstamos exclusivos al Personal Sindicalizado previa aprobación del Cabildo. Estos recursos serán administrados por la Oficialía Mayor y el Sindicato en cuanto al orden de esta prestación. Los préstamos se otorgarán en un plazo máximo de 15 días a partir de que se reciba su Solicitud, siempre y cuando haya recursos disponibles en el fondo establecido en esta Cláusula.

ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES:**VIGÉSIMA QUINTA:**

La Antigüedad de los Trabajadores es propiedad de los mismos y se contará a partir de la Fecha en que hubieran Ingresado a prestar sus Servicios al Ayuntamiento, el cual proporcionará bajo la responsabilidad del Sindicato, la Plantilla del Personal Sindicalizado, con los datos de antigüedad, categoría y salario de cada uno.

VIGÉSIMA SEXTA:

Las vacantes definitivas del Sindicato, las provisionales con Duración Mayor de Treinta Días y, los puestos de Nueva Creación, serán cubiertos Escalafonariamente por el Trabajador de la Categoría inmediata inferior del respectivo Oficio o Profesión.

Si el Ayuntamiento cumplió con la obligación de Capacitar a todos los Trabajadores de la Categoría inmediata inferior a aquella en que ocurra la vacante, el ascenso corresponderá a quien haya demostrado ser apto y tenga Mayor Antigüedad. En igualdad de

condiciones, se preferirá al Trabajador que tenga a su cargo una familia y de subsistir la igualdad, al que previo examen acredite mayor aptitud.

Si el Ayuntamiento no ha dado cumplimiento con la obligación de proporcionar Capacitación y Adiestramiento a los Trabajadores, la vacante se otorgará al Trabajador de Mayor Antigüedad y, en igualdad de circunstancias, el que tenga a su cargo una familia. Al respecto se observará lo dispuesto en el Artículo 159 de la Ley.

Al término de un tiempo no mayor a seis meses y demostrada aptitud para el puesto que se trate, dentro del trabajo desempeñando, se le otorgará al (los) Trabajador (es) el sueldo que corresponda a aquella vacante.

VIGÉSIMA SÉPTIMA:

Cuando se trate de Vacantes Menores de Treinta Días, se estará a lo dispuesto en el párrafo primero de la Cláusula anterior.

En estos casos los Trabajadores ocuparán Transitoriamente los puestos de Superior Categoría, asignándoles una Compensación equivalente a la Diferencia del Salario correspondiente al Puesto que van a Desempeñar y regresarán a su Antiguo Puesto, con el Salario que corresponda al mismo, al terminar el Movimiento Transitorio; esto No aplicará en los periodos de prueba, a que se refiere el último párrafo de la Cláusula anterior.

Esta prestación se otorgará a (los) Trabajador (es) al presentar la solicitud mediante la Representación Sindical, a fin de evitar retrasos en el pago, cuando se den estos movimientos transitorios.

VIGÉSIMA OCTAVA:

Cuando exista una Vacante objeto de Ascenso, Sindicato y Ayuntamiento, lo harán del conocimiento de los Trabajadores por medio de boletines que se fijarán en lugares visibles por un término de 10 (Díez) días, en los cuales se expresará puesto, categoría y salario, señalándose un tiempo prudente para presentar Solicitudes de los Trabajadores que se consideren con derecho al Puesto. Terminado ese plazo, en vista de las Solicitudes presentadas, las Partes decidirán sobre quiénes ocuparán las vacantes mencionadas, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

VIGÉSIMA NOVENA:

Todo Trabajador que Cumpla 30 años de Servicio, independientemente de su edad, se le Otorgará el Beneficio de su Jubilación al 100%; o bien cumpliendo los 60 años o más, podrá recibir el beneficio de la Jubilación sujetándose para tal efecto de pago, a la siguiente Tabla:

AÑOS DE SERVICIO:	PORCENTAJE:
13	50
14	60
15	70
16	80
17	90
18 En Adelante	100

La presente tabla será aplicable a todos los Trabajadores que hayan ingresado al Sindicato antes del día 30 de junio de 2010.

Toda Solicitud de Jubilación deberá de ser propuesta por el Sindicato, debiendo otorgársele el retiro económico por concepto de Prima de Antigüedad conforme a lo previsto en el Artículo 162 de la Ley y lo dispuesto por la Ley de Los Trabajadores, asimismo, todo Jubilado tiene derecho a Todas las prestaciones contempladas en el presente, incluyendo las Modificaciones a los Salarios.

En los casos que se otorgue la Pensión por Edad Avanzada a que tuvieren Derecho el (los) Trabajador(es) según el tiempo laborado, sujetándose al porcentaje correspondiente para determinar la misma y al momento que se le otorgue tal derecho, se le pague la parte proporcional de Aguinaldo vigente, según los días laborados; de conformidad a lo señalado en la Cláusula Vigésima Primera, Primer Párrafo, del presente instrumento, en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles.

Y una vez presentada y analizada la Solicitud que cumpla los requisitos para efecto de Jubilación, sea por Edad Avanzada o por Años de Servicio, se dará Respuesta al proceso petitionado por el Sindicato, en un término de 60 (sesenta) días naturales a fin de agilizar los trámites, para otorgar esta prestación, a quien corresponda; entregando las copias certificadas de todo lo actuado en dicho proceso, respaldando así, la petición del Sindicato y el Trabajador.

VIGÉSIMA NOVENA BIS:

Para la correcta aplicación de la siguiente tabla, se estará a lo establecido en el Título Tercero, Capítulos del IV al VIII, de la LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, la cual aplicará de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda transitoria, del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

HOMBRES		MUJERES	
NUMERO DE AÑOS LABORADOS	CUANTIA QUINCENAL DE PENSIÓN EN % AL SALARIO BASE	NUMERO DE AÑOS LABORADOS	CUANTIA QUINCENAL DE PENSIÓN EN % AL SALARIO BASE
De 10 a 14 años	De 45%	De 10 a 13 años	De 45%
15 años	50%	14 años	50%

16 años	52.5%
17 años	55%
18 años	57.5%
19 años	60%
20 años	62.5%
21 años	65%
22 años	67.5%
23 años	70%
24 años	72.5%
25 años	75%
26 años	80%
27 años	85%
28 años	90%
29 años	95%
30 años	100%

15 años	52.5%
16 años	55%
17 años	57.5%
18 años	60%
19 años	62.5%
20 años	65%
21 años	67.5%
22 años	70%
23 años	75%
24 años	80%
25 años	85%
26 años	90%
27 años	95%
28 años	100%

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO:

TRIGÉSIMA:

Ambas partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número, formada por tres representantes del Sindicato y tres representantes del Ayuntamiento, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponiendo medidas para prevenirlas y vigilar que se cumpla con lo previsto en el Artículo 509 de la Ley.

El Ayuntamiento y el Sindicato, se obligan a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA:

El Ayuntamiento deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los Riesgos de Trabajo en el uso de herramienta, vehículos, maquinaria, instrumentos y material de trabajo; contando con medidas Preventivas – Correctoras e invirtiendo en tecnología, para la Captación Integral y Efectiva, incluyendo los planes de acción de emergencias correspondientes, para el Personal Sindicalizado.

Asimismo, el ayuntamiento se compromete a integrar en los Departamentos y sus Áreas, los Botiquines con Material y Medicamentos necesarios, para brindar los Primeros Auxilios, Adiestrando al Personal Sindicalizado para estos casos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA:

Los Trabajadores deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las Autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que les indiquen los representantes del Ayuntamiento, para la Seguridad y Protección de los propios Trabajadores conforme a lo previsto en el Artículo 134 fracción II de la Ley.

TRIGÉSIMA TERCERA:

Los Trabajadores deberán someterse a los exámenes médicos previos a su ingreso al servicio y periódicos, designando el Ayuntamiento los médicos que practiquen dichos exámenes; estando a lo dispuesto del Artículo 505 de la Ley, asimismo, deberán cumplir las medidas profilácticas que dicten las autoridades competentes para prevenir o contrarrestar las epidemias.

Los Exámenes Médicos periódicos tendrán como Objetivo:

- A)** Educación para la Salud;
- B)** Prevención de enfermedades; y
- C)** Detección de Enfermedades.

TRIGÉSIMA CUARTA:

El Ayuntamiento se obliga a prestar los Servicios Médicos adecuados a cada uno del Sindicalizado que le presten los Servicios, a su Esposa(o), e Hijos Menores de Edad y a los Mayores de 18 y hasta 23 años que se encuentren estudiando en instituciones que cuenten con reconocimiento de validez oficial, acreditando con constancia de estudios de la institución educativa; Hijos Mayores de Edad o Familiar a su cargo con Discapacidad; así como a el Padre o la Madre de los Trabajadores que No se Encuentren Casados o en Concubinato, siempre y cuando acrediten que viven en el mismo domicilio y dependan económicamente del Trabajador, acreditándolo mediante testimonial rendida por dos testigos ante el Secretario del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento cubrirá el Cien Por Ciento de los Gastos Médicos originados por este concepto, incluyendo los Gastos Hospitalarios que se requieran; cuando la causa de la hospitalización y requerimiento de atención médica sea a consecuencia de una reincidencia por encontrarse en Estado de Ebriedad o el consumo de estupefacientes, salvo los utilizados por prescripción médica, independientemente que sea Trabajador o alguno de sus Beneficiarios, el Ayuntamiento No cubrirá en ningún caso el Servicio Médico que se requiera. En los casos en que los servicios médicos sean mayores, se estará sujeto al acuerdo dictado por el H. Cabildo.

Las Hospitalizaciones normales y servicios de Urgencia serán brindados por los médicos y especialistas de las instancias médicas, públicas y privadas que cuenten con Convenio

con el Ayuntamiento. Los casos de urgencia extrema justificados podrán ser canalizados preferentemente a Clínicas Particulares locales, en caso necesario y si éstas no cuentan con un Servicio para Atención Médica podrán canalizar a él o los Pacientes a clínicas públicas de la capital del Estado, en los casos en que la clínica pública No cuente con capacidad o con el Servicio Médico requerido por el Trabajador o Beneficiario, este podrá ser canalizado a una Clínica Particular. Se le cubrirán los gastos de traslado, hospedaje y alimento al trabajador y de un familiar o acompañante, hasta por el monto autorizado por el Ayuntamiento, por concepto de viáticos.

El Ayuntamiento se compromete a informar al Sindicato, sobre el procedimiento a seguir, para las atenciones y los cambios en dichos procedimientos, tanto en Laboratorios, Farmacias y Nosocomios, dónde se brindan las Atenciones Médicas al Personal Sindicalizado a fin de Evitar confusión o retrasos, cuando se requieran llevar a cabo, dichos trámites.

En caso de que el Trabajador sufra alguna lesión física imputable a terceros tendrá la obligación de formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público, así como también darle el seguimiento oportuno, a fin de garantizar la reparación del daño a favor del Honorable Ayuntamiento en lo que respecta a los Gastos Médicos generados; Asimismo, el Ayuntamiento otorgará asesoría jurídica cuando se presenten dichos casos.

El Ayuntamiento se compromete a Otorgar el Pago correspondiente para la Adquisición de Lentes por la cantidad de 15 (Quince) Salarios Mínimos Vigentes, para el Personal Sindicalizado y sus Beneficiarios, decidiendo estos últimos, el lugar en donde adquirirlos.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA BIS:

Previo Dictamen Médico por el Médico Especialista y en coordinación de los Servicios Médicos Municipales, El Ayuntamiento proporcionará sin costo alguno para los Personal Sindicalizado y a sus Beneficiarios que lo requieran, Las Prótesis Necesarias.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA TER:

En los casos que, por Enfermedad General o Riesgo No Profesional, sufran los Trabajadores y con el fin de la subsistencia tanto de él y sus beneficiarios, se le Otorgará Licencia con Goce de Sueldo íntegro que reciba al momento del accidente; lo anterior acorde al artículo 37 de la ley de los Trabajadores.

OTRAS PRESTACIONES, CUOTAS Y SANCIONES SINDICALES:

TRIGESIMA QUINTA:

En caso de Fallecimiento de: los Padres, Cónyuge, Concubina(o) o Hijos del Trabajador, y que dependan económicamente del prestador de servicios, se le concederá por el Ayuntamiento un Permiso de Cinco días con goce de Salario; si el fallecimiento se da a

una distancia mayor de 200 kms. Del lugar donde reside el Trabajador y a situación razonablemente justificada y a su vez a planteamiento del Sindicato, se valorará de forma conjunta con el Ayuntamiento y podrá otorgarse al Trabajador un Permiso Especial.

Los Gastos Funerarios también serán Cubiertos por el Ayuntamiento, Incluyendo dentro de estos los gastos por traslado necesario; siempre y cuando sea dentro del Territorio Nacional, El Ataúd por la Cantidad de 200 (DOSCIENTOS) Salarios Mínimos Vigentes, y se pagará la capilla de velación y sus gastos velatorios, y le será condonado el lugar o espacio en el Panteón Municipal.

En caso de Nacimiento de un Hijo, se le concederá al Trabajador un Permiso de Tres días con goce de Salario y se otorgará Canasta Básica equivalente a Dos Semanas de Salario, aplicando de igual manera en el caso de Adopción de un Infante, a partir de la fecha en que suceda la Adopción. En cualquiera de los casos señalados en la presente Cláusula, el Trabajador deberá presentar al Ayuntamiento los Comprobantes que se le soliciten, con los cuales justificará lo correspondiente.

Las Madres Trabajadoras que tengan hijos de 0 meses a 3 Años 11 (once) meses de edad, gozarán de Cinco Salarios Mínimos Mensuales como apoyo para el cuidado de los menores.

El Ayuntamiento se compromete a Otorgar al Personal Sindicalizado, un Bono por Concepto del Día del Padre, a más tardar la Primera Quincena del mes de Junio de cada año, por la cantidad de 3 (Tres) Salarios Mínimos Vigentes según corresponda.

TRIGÉSIMA SEXTA:

El Ayuntamiento se obligará a promover el fomento de las actividades culturales y deportivas de los Trabajadores, y a proporcionarles los equipos y útiles indispensables mediante presupuestos que el Sindicato presente y justifique, en cualquiera de los casos para esto, se requerirá que exista el Presupuesto suficiente para este supuesto.

El Ayuntamiento se compromete a otorgar al Sindicato, Durante cada año la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N) libres de gravamen para llevar a cabo lo relativo al Aniversario Sindical, esta aportación se cubrirá a más tardar el día 15 (quince) de Julio de Cada Año.

Con el fin de promover y fomentar las Actividades Deportivas, el Ayuntamiento aportara la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Anuales al Sindicato para el apoyo y promoción de los Participantes.

El Ayuntamiento Otorgará los Permisos correspondientes a los Integrantes de los equipos deportivos, Trabajadores Sindicalizados, cuando lo requieran en algún evento deportivo dentro y fuera de la ciudad. Esto, previa Solicitud del Sindicato con debida antelación, debiéndose garantizar la continuidad de la prestación de los servicios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA:

El Ayuntamiento Descontará de los Salarios del Personal Sindicalizado, las Cuotas Sindicales Ordinarias y/o Extraordinarias que le Solicite el Sindicato, de acuerdo con sus Estatutos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 110 fracción VI y 132 fracción XXII de la Ley.

TRIGÉSIMA OCTAVA:

El Personal Sindicalizado, deberá portar los Uniformes y Calzado de Trabajo Completo, de lo contrario, No Podrán Presentarse a Laborar y, por ende, se considerará como Falta Injustificada; dicho atuendo deberá ser portado únicamente en su Horario de Trabajo, absteniéndose de dar uso inadecuado al mismo; teniendo como Tolerancia del Traslado del Hogar del Trabajador al Centro de Trabajo de Ida y de Regreso.

TRIGÉSIMA NOVENA:

Los Trabajadores deberán Presentarse Puntualmente a Sus Labores, teniendo como tolerancia un retardo de diez minutos, después de los diez minutos de tolerancia, se considera Falta; al acumular 3 retardos en un periodo de 15 días, se aplicará una Sanción correctiva correspondiente al Descuento de un día de Salario, el cual se aplicará en la nómina siguiente de acuerdo al calendario de pagos establecido por el Departamento de Personal.

El Departamento de Personal rendirá Informe mensual por escrito, de los registros de entradas y salidas, retardos y faltas en su caso, de todos los Trabajadores al Sindicato; los que entregará los primeros cinco días de cada mes.

CUADRAGÉSIMA:

El Trabajador deberá guardar respeto hacia la Ciudadanía, a sus Jefes Superiores y a sus Compañeros de Trabajo, observando Buenas Costumbres durante el Servicio.

Así como también, los Jefes de Departamento Correspondientes y/o Auxiliares, Deberán tener la Debida Consideración con los Trabajadores; esto de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 132, Fracción VI, de la Ley.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA:

El Ayuntamiento se obliga a dar las Capacitaciones y el Adiestramiento como parte de su Responsabilidad y Función, basándose en una política que reconoce a cada Trabajador y Supervisor, quienes deben recibir asistencia especializada para enfrentar esa responsabilidad, asumiendo la diversidad de configuraciones en las diferentes áreas de

Trabajo. Dicha capacitación y adiestramiento se llevarán a cabo por lo menos 3 (tres) veces cada año, en los departamentos donde se cuente con Personal Sindicalizado.

Sera obligatorio asistir a los Cursos de Capacitación y Adiestramiento que promueva el Ayuntamiento dentro y fuera del Horario de Trabajo, caso omiso a lo dispuesto en esta Cláusula, será motivo de cancelación de los derechos contemplados en el presente Instrumento.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:

Los Trabajadores deberán informar oportunamente al Jefe Inmediato de las Deficiencias o Daños que afecten a los Equipos de Trabajo, herramientas, maquinarias, etc., Y éste a su vez Proponer y Resolver las Averías de los mismos, en coordinación del área o departamento correspondiente; asimismo, deberá restituir los materiales no usados y los usados para su cambio, debiendo conservar en Buen Estado los Útiles o Instrumentos de Trabajo.

El Ayuntamiento se compromete a proporcionar a los Trabajadores Sindicalizados, durante el mes de Mayo de cada Año, los Uniformes siguientes: 4 pantalones de mezclilla, 4 camisolas, 4 playeras, 3 pares de calzado de Trabajo, dos pares de botas de hule y dos impermeables para quien realice actividades a la intemperie, dos fajas para hernia (solamente para los Trabajadores que realicen maniobras de carga y descarga), todo lo anterior para el desempeño de sus labores; la entrega de los mismos será de acuerdo al programa de entrega que establezca el Ayuntamiento.

Así, cada dos años, cuando sea Revisión Salarial, (en años naturales impares), en vez de los dos pares de botas de hule y dos impermeables, se proporcionará a todo el Personal Sindicalizado, una Chamarra para la temporada de invierno, la cual formará parte del paquete de uniformes y se entregará en las mismas fechas establecidas.

En el caso del Secretario General; el Secretario de Trabajo y Conflictos, mientras estén de licencia, adscritos a las oficinas del Sindicato, se les Otorgará tres Playeras tipo polo, una Camisa, tres pantalones de mezclilla y uno de vestir, así como dos pares de zapatos; en las fechas establecidas para la entrega de los uniformes, cada año y cada dos años, se adjuntará una chamarra para la temporada de frío. Debiendo asistir al acto cívico los días lunes.

Para el Personal Sindicalizado de Oficina, se les otorgará Cuatro Camisas, Tres pantalones de mezclilla, Un pantalón de vestir y Dos pares de zapatos, en las mismas fechas establecidas para la entrega de los uniformes, cada año y cada dos años, se adjuntará una chamarra para la temporada de frío.

En cuanto a lo que se refiere a los Trabajadores de Rastro Municipal, conforme las necesidades propias de Trabajo, se les entregaran Tres pares de botas de hule, marca Diken, en vez de los zapatos, salvo aquellos Trabajadores que por naturaleza difieran de esas actividades.

Considerando las Labores y el Riesgo que a diario se ven involucrados, los Trabajadores, dentro del departamento de Alumbrado Público y Almacenes y Talleres, se les otorgará los pares de Zapatos Dieléctricos, para la prevención de Riesgos y Accidentes dentro de esas áreas.

El Sindicato formará una Comisión en la que participará en el proceso de adquisición, con el fin de ver, analizar y determinar, que los fabricantes cumplan con las normas de calidad, diseño y confección, adquiridos con apego a las necesidades de cada departamento, teniendo solamente vez en tal proceso.

CUADRAGESIMA TERCERA:

El Ayuntamiento autoriza Dos Licencias con goce de Sueldo íntegro, así como las Prestaciones derivadas de este Convenio Colectivo de Trabajo durante su periodo correspondiente a los miembros de la Mesa Directiva del Sindicato, de acuerdo a las siguientes carteras:

**SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

Asimismo, El Ayuntamiento otorgará las facilidades de los demás Integrantes de la Mesa Directiva, cuando se amerite de su presencia, para resolver asuntos al servicio del Sindicato.

CUADRAGESIMA TERCERA BIS:

El Ayuntamiento Otorgará apoyo con una Secretaria al Sindicato, de tiempo completo (lunes a viernes) con las Prestaciones del presente Convenio, la cuál será designada por la Mesa Directiva, en términos de la Cláusula Octava, segundo y último párrafo del Presente Ordenamiento; ello en apoyo a los Trabajos Administrativos en las oficinas del Sindicato, para las atenciones de los Agremiados.

CUADRAGÉSIMA CUARTA:

El Ayuntamiento promoverá en la medida de sus posibilidades presupuestales y en común acuerdo con el Sindicato, un Espacio Físico, para el uso de Oficinas Administrativas, para la realización de actividades propias del Sindicato, siendo a cargo de éste último el mantenimiento, conservación y operación del mismo o en su defecto, el Ayuntamiento pagara Mensualmente la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N,) para el apoyo de renta de oficina; esto para la atención de tramites del Personal Sindicalizado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA BIS:

Para coadyuvar a los gastos de Transporte del Sindicato y de Comité Ejecutivo, el Ayuntamiento autoriza el pago de 120 (ciento veinte) litros mensuales de combustible.

De igual forma, el Ayuntamiento se compromete a Otorgar, cuando se requiera, un Vehículo y Combustible, previa Solicitud con la debida anticipación, para las operaciones y funciones Administrativas, apoyando la función, desempeño y desarrollo de las actividades en favor del Sindicato.

DE LAS PROHIBICIONES:

CUADRAGÉSIMA QUINTA:

Además de las que contempla la Ley especialmente se considerarán Prohibiciones de los Trabajadores las siguientes:

- a)** Queda estrictamente prohibido presentarse a sus labores con aliento alcohólico, bajo el influjo de bebidas embriagantes o cualquier droga, salvo que en estas últimas exista prescripción médica.
- b)** Queda estrictamente prohibida toda actividad de acopio, separación de basura y la práctica de la pepena para beneficio personal.
- c)** Queda prohibido utilizar los vehículos, herramientas de trabajo, insumos y combustibles para beneficio personal.

De no dar cumplimiento a lo establecido en cualquiera de los supuestos señalados en la presente Cláusula, el Ayuntamiento aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley, Ley de los Trabajadores y demás aplicables.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

PRIMERA:

Todo lo que no esté expresamente pactado en el Presente Convenio, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores, la Ley, Ley Orgánica y demás aplicables.

SEGUNDA:

La cláusula VIGÉSIMA NOVENA BIS del presente CONVENIO, entrara en vigor a partir del día 1º de junio de 2010 y se aplicará únicamente a los Trabajadores que ingresen al Sindicato a partir de la fecha señalada en esta Cláusula.

TERCERA:

El presente Convenio se formulara por Triplicado para que quede un Ejemplar en poder de cada una de las partes, depositándose la otra en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; según lo previsto en el Artículo 399 fracción III y 399 Bis de la Ley, y surtirá sus Efectos Legales a partir del momento en que Este sea Firmado, y para que conste, lo Firman las Partes que lo Celebran en la ciudad de Rioverde, S.L.P. A los veintisiete días del mes de Mayo del Año Dos Mil Veintidós.

POR EL AYUNTAMIENTO:

**C. ARNULFO URBIOLA ROMÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. EDGAR ALEJANDRO NARVÁEZ GLZ.
PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. CLAUDIA ELENA JUÁREZ IGA
SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. VÍCTOR ÁNGEL MANCILLA CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES GOVEA
OFICIAL MAYOR**

**C. P. JOANNA BRONDO LOREDO
TESORERO MUNICIPAL**

POR EL SINDICATO:

**C. BENITO AGUILAR RIVERA
SECRETARIO GENERAL**

**C. JORGE VÁZQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE TRABAJO
Y CONFLICTOS**

**C. ANDRÉS BLAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE PREVISIÓN
SOCIAL**

**C. JORGE MENDOZA GONZALEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
Y EDUCACIÓN SINDICAL**

**C. NORBERTO SALDAÑA GONZALEZ
SECRETARIO DE FINANZAS**

**C. JOSÉ ABRAHAM SEGURA ESTALA
SECRETARIO DE ACTAS
Y ACUERDOS**

**C. LUIS RAÚL DE LEÓN AGUILAR
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA**

**C. JOSÉ DANIEL CASTILLO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE HONOR Y JUSTICIA**